Esquel, 20 de abril de 2021.-

------**VISTO:** ----------

------El recurso de apelación intentado por V. S.A. de A. para F. D. contra la medida cautelar dictada el 25/08/2021 y concedida el 13/03/2021; y---------

------**CONSIDERANDO:**----------

------**1.-** La firma se alzó contra la cautelar que fija la alícuota para liquidaciones futuras en $ 3735,90 más un aumento de hasta el 85,10 %. Todo ello desde la notificación y durante seis meses, salvo que antes se dicte sentencia definitiva. Se dispone también que la medida no afectará a los demás rubros del cupón y que V. S.A. deberá abstenerse, en igual plazo, de iniciar ejecución prendaria contra la actora y por el contrato en litigio.-------

------El recurso se concedió en relación y con efecto devolutivo. Se formó incidente con las copias respectivas y se presentó ante ésta Cámara el 13/03/2021.----------

------**2.-** En realidad el apelante no logró expresar agravios. Se limitó a informar el modo en que podría cumplir y las condiciones que él impone para aceptar el seguro que deberá contratar el consumidor.----------

------La expresión de agravios como acto procesal tiene que ser una crítica concreta y razonada de la sentencia, no basta con disentir y mucho menos con proponer una forma de cumplimiento diferente, tal como ocurrió en este recurso.----------

------Por lo expuesto corresponde confirmar la cautelar del 25/08/2020.----

------**3.-** Sin costas de Alzada, atento como quedó resuelta la apelación y por la inoficiocidad de la labor profesional.----------

Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----------

----------**R E S U E L V E**----------

------**1°) CONFIRMAR** la medida cautelar dictada el 25/08/2021, por las consideraciones expuestas.----------

------**2°) SIN COSTAS** DE ALZADA.----------

------**3°) REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase el *Expte. N° 91/2020 "M., R. c/ V. S.A. de A. para F.D. s/ Cumplimiento de Contrato*", en soporte papel.----------

------La presente resolución es dictada por dos jueces de la Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V Nº 17).----------

GÜNTHER E. FLASS **CLAUDIO A. PETRIS**

REGISTRADA BAJO EL N° 67 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIA INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2021. CONSTE.

MARIANA A. RODRÍGUEZ SAÁ
SECRETARIA